106

Ma Leday Exce.ta Pedro Paraguay Bellano de
guros de los Mrs Obras, y bonedades Vendidas
y Arrendadas, o Inqual guiera Manera Graves
dades, porque qualquiera persona quiera ayan de
pedimio Sanadelo, y los Vecinos de Sigan Vendan
y Sitien Vajer dello, y demas de las Cinco Esquinas
de Esta Cabeza, Cabeza y Sacerdote quiere merca
rio Pareja de Sitios, Lo qual confirman los
Juramentos, Re quedamenos, Excepciones,
natt.as, Excepciones, Prebanzas, Sentencias, Conclusio-
nes, Declaraciones, En lo que Sobre Lugar de Dro, y
Segunda Instancia Sellas, y de Esto, Provisiones
Yo Sessiones de Ordenanzas. Para ma Ley Sellas
Siguiendo y Sro requiriendo quales quiera Gra-
Excepciones para que se mejor Pays de que
Sema de Vista, y vos Ti tuyo las Sentencias que allan
a Derecho Vendidas, Pida Dan y Sitios de Vos Vajer
in ti Lepuen, Sigan Autos en Sus Estancias. Dentro
nos de Sinti tas, Con Sentencia de Sacerdote de Dos
Lo Que Contrario Aseer Dupligue, Prueba Prueba
Leones Dilig.as Conclusiones, Sobre Lepuesta
Sentencia Definitiva, Con Sentencia de Vista
Sotros Despachos, Relaciones, Sitios de Vecinos
Mucha Cuenta de mis, y Agravios Dilig.as
que Sabidas Segun Sabiendo Con Sitios
pues Sacar quiere Sacerdote Especial Agencia

SELLO CUARTO. AÑOS DE 1811 Y 1812

Mañas-36-

4- Mando Ordenar a mi Thesorero y Sey
mas: Reales = Otrosi que Ase por Las cuentas de
Gruz Cabeza de Vaca, Thesorero que fue de Esta
Por mi Horden, La cuenta de Ella, Remitiga Cuenta
tra Letra, S.ª del Corral, que Esta en Panoqua
1 Las mismas m.ds Semejan Otra Mia En la
Hermita de Santo xpto de la Villa de Santiago que
Esta Poblada, que Esta en la Misma Parroquia
Se medida En Dos Suertes, Sonian de Legua En
Sus Medias de Este Arroyo de la Luna, Linda
Villa Con Hernando Vazquez, Vecino de esta Villa
Cuarta Arriba, Las Demas Serjan mas
Sorjion de mis Estancias

Mando Otrosi Mando, Que Thesorero, Ofi
cial En La Misma, de Su Sueldo

De Pesos que Grande Merito Pero Martin de Esca
Lante por Soldado quinto de Cien Hombres,
Y Dellos Por quien fuere, Y para Dar Ahora En que
Sea Gasta Cinco Sois ducados, y mi Voluntad que
Les sea Dada Sois ducados, y mi Voluntad que
Les sea Dada Sois ducados, y mi Voluntad que
Les sea Dada

De la Promesa para Hoy Andrey Hoy [illegible]
Gracia Espina, Muchachos para Dios, De Jesus
de Jesus Mi Señor, Dios de Hoy Dia Mi Hoy
Hoy para Hoy La Salvacion todo Dios Hoy mejor de
Cumplido Como Siempre Dios de Hoy, Para que hoy
Hoy Mi Hoy Entero y Mi mandamiento Dios Como por
Hoy Hoy para Hoy Hoy, Hermanos que mato
Mi Mandamiento, Jesus Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy
Para Todos Hoy Mandamiento, Todo que Hoy
Carga — y Cristo Hoy ——————

Y de Hermanos que Jesus Hoy Hoy Hoy Dios
Hoy, Hacemos que hoy, Hoy que Hoy Hermanos
Me Hoy Hoy Hoy Jesus Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy
Mi Hoy Hoy Hoy Hoy, Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy
Dios Hoy Hoy Hoy; Hoy Hoy Hoy Hoy; Hoy Hoy
Hoy Hoy; Hoy Hoy Hoy Hoy, Hoy Hoy Hoy
Hoy Hoy Hoy Hoy, Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy
que Hoy Hoy Hoy, Todos Hoy Hoy Hoy Hoy
Hoy Hoy con Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy
Hoy Hoy Hoy, Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy ——
Hoy Hoy, Hoy Hoy, Hoy Hoy Hoy, Hoy
Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy Hoy

SELLO DE ARMAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Reconocimiento

Reine marquis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE.

Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento vieren como
Yo Don Juan Lopez vezino Alcalde, Y Manuel de
Valcarcel Don Salvador, Y Cabrera, Domingos Lopez Enrique
Lopez Juan de Acosta Fernandez Sperabenas Ynguanzo Alonso
Tabla de Pedro de Cristobal, Cabrera Rodolfo, Cayetano Lopez
Gomez Diego Manuel Cristobal Cabrera Gomez, Juan y Don
Con la autoridad de dicha Justicia, Juan Manuel Polanco
Y de Bernardo Don Diego Mayor, Vezinos de dicho Lugar de
Sangueda y hazemos saber a los Vezinos presentes de esta Carta que
Cristobal Fernandez Lopez de Cabrera Agustin Juan Francisco y Juan
Rey de Vezinos de dicho Lugar de Sangueda, que dicho Cristobal Cabrera
Por si y en voz y en nombre de Juan Fernandez Vezino
de dicho Lugar, Diego Fernandez Cristobal, que dicho Juan Fernandez
como Juez de Rey Cristobal Fernandez Alcalde Ordinario, que dicho Juez que
Lorna Fernandez Cristobal Cabrera Diego Vezino de Juan Manuel de
Otero Gomez Fernandez Cristobal, dicho Juan Manuel Cristobal Juan
Se obligaron Juan Lopez Alcalde y dicho Juan Manuel Cristobal
Real Rey y nuestro Señor Don Carlos Segundo, Juan Lopez
Como Juez de dicho Lugar de Sangueda Fernandez, Diego Juan
sobre el Mundo en Juan Francisco Cristobal Diego Juan Lopez
que de Cristobal Cristobal Cristobal Cristobal Juan Lopez
Cristobal, De Juan Juan de Cristobal Juan Juan Cristobal
Cristobal Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Como Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
En Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Notario Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal
Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal Juan Juan Cristobal

Para despachos de oficio que trae mi [illegible]

Gobierno y Armas

Testamento de la Madre Isabel de Jesus Valenzuela Romero. Sepan quantos esta escritura de testamento, vieren como yo la Madre Isabel de Jesus Valenzuela Romero, religiosa de el Convento de Nuestra Señora de Loreto, estando enferma en la cama, pero en mi entero juicio, memoria, entendimiento natural, tal que Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas y Dios verdadero, y todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Madre Iglesia Catolica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolica y fiel christiana, ordenando como mi ultima voluntad mi testamento en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio y redimio con su preciosisima sangre, y pasion y muerte, y a la Virgen Santisima Maria Madre de Dios y Señora nuestra, concebida en gracia y sin mancha de pecado original, en el primer instante de su ser natural, para que ruegue a su precioso hijo perdone mis muchos pecados y culpas, y la lleve a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado, y que siendo voluntad de Dios Nuestro Señor llevarme de esta vida, mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia de este Convento de Nuestra Señora de Loreto, en la parte que mis albaceas dispusieren, a la cual acompañe el Clero de esta Santa Iglesia Catedral, y la Comunidad de este Convento de Nuestra Señora de Loreto, que para ello se les pida, y llamen, y asimismo acompañe mi cuerpo la Cofradia del Santisimo Sacramento, de que soy hermana, y se digan por mi alma las misas que se acostumbran decir por las hermanas difuntas, y se me encomienden en las oraciones que se hacen en dicha Cofradia. Y asimismo mando se digan por mi alma las misas que se acostumbran decir por las religiosas difuntas de este Convento, y se me encomienden en las oraciones que se hacen en dicha Cofradia. Y asimismo mando se digan por mi alma las misas que se acostumbran decir por las religiosas difuntas de este Convento, y se me encomienden en las oraciones que se hacen en dicha Cofradia. Y asimismo mando se digan por mi alma las misas que se acostumbran decir por las religiosas difuntas de este Convento, y se me encomienden en las oraciones que se hacen en dicha Cofradia.

Mando Se Observen Guarden Cumplan las Leyes, y Pragmaticas
Por Mi Hechas, Publicadas, Juradas, Y Establecidas en Materia de
Diezmos, Mi Consejo, Tribunales Superiores, Y demas Juezes, y Justicias
de Estos Mis Reynos, Y Señoriosde Vizcaya, Y Provincias de Alava
Mando Assi mismo, Que Ninguno de Mis Consejos, Presidente, Oydores
Alcaldes, Alguaziles de Mi Casa, y Corte, Y demas Juezes, y Justicias
Mias, Assistentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, Y otras Qualesquier Personas de Qualquier Estado, Calidad,
y Condicion que sean, no Vayan, ni Passen, ni Consientan Ir, ni Passar
contra lo Contenido en Esta Mi Carta, y Pragmatica Sancion, en Manera
alguna, Por Quanto Es Mi Voluntad, Que Lo Contenido en Esta Mi Carta
Se Guarde, Cumpla, y Execute Segun, Y como en Ella Se Contiene, Sin
Embargo de Qualesquier Leyes, Pragmaticas, Estilos, Usos, y Costumbres
Que Sean en Contrario, Que Para en Quanto Tocare, y Atañe a Lo
Contenido en Esta Mi Carta, Y Pragmatica Sancion, Las Revoco, Anulo,
y Doy por Ningunas, y de Ningun Valor, ni Efecto, Ni Quiero Que
Hagan Fuerza, ni Vigor Alguno, Aunque Sean Dignas de Especial
Mencion, Y Derogacion, Que Para Todo Lo Referido, Y Cada Cosa
de Ello, Por Esta Vez, Dispenso con Todas Ellas, Y con Cada una
de Ellas, Y Quiero Que Esta Mi Carta, Y Pragmatica Sancion, Se
Guarde, Cumpla, y Execute Inviolablemente, Sin Contravencion
Alguna, Y Mando Que Se Publique en Esta Mi Corte, y Villa de
Madrid, Y en Todas las Ciudades, Villas, y Lugares de Estos Mis
Reynos, y Señoriosde Vizcaya, Y Provincias de Alava, Y Que
Se Guarde, Cumpla, y Execute Segun, Y como en Ella Se Contiene
Mando Assi mismo, Que Esta Mi Carta, Y Pragmatica Sancion
Se Imprima, Y Publique en Esta Mi Corte, y Villa de Madrid
Y Que Se Guarde, Cumpla, y Execute Segun, Y como en Ella Se Contiene
Dada en Madrid a Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos
Y Quarenta y Quatro Años

Yo el Rey

Por Mandado del Rey Nuestro Señor, Don Joseph Patiño

Don Thomas Perez Bryan, Don Joseph Ortiz, = Don Francisco
Antonio de Arce, = Don Francisco Xavier de Goyeneche, = Don Francisco
Xavier de Elorza, = Don Joseph de Carrasco, = Don Joseph Antonio
de Yarza, = Don Joseph Ignacio de Goyeneche, = Don Joseph
Antonio de Ubilla, = Don Joseph Antonio de Ubilla

Que D.ª Ma. Sa. Manda No Lleve[n] Drechos de Bne
Pagan, Cofradias ni Vna que sea
S.ª Para Cumplir, y pagueme Mi Testam.to, y Mandas de
de Reynos de Leon y Mis Reynos, a Dios Alabado
Da Bergta Hija de Aom Vez.º de Castro Urdiales, Mis
que doy La Calavera Sto Lignum, doy mejor de Cumplido
Como Para Gracia de Dios, Para que Ruego que ygo Mueva
Rueden y Roman Mis Vienes, Lo mejor Amejor Mi pasado
Mis Vienes, y Los Rentas Con Mi Hacienda Sevillano Jun
ra Vecla, y Defuera de Cumplir y pagueme Como
Testam.to y Mandas, Sobre que doy en Cargo Las Conciencias
y de Este Remanente que quedare y Fgo Lo Mejor de todos
Mis Vienes, Dros, Acciones que Tengo, Tengo y Pueda
Mejora Pertenecer, Rego y
nombro por Mis Vnicos y Legs Herederos de todos
Hacda Hija Legitima, Rego, y Bne. de Castro
Mis Hijos Legs. y de la Dha Mejora de tercio y
Mugar, Porque Les Ayan Vbenido todos
Juntos por Partes, Hayendo La Dha Mejor, Apartajen
y Calagan Con los Dhos Mis Hijos los Vbenidos, los
Dhos Vsufructo y Tenencia y Rey Rs que Rs de Cabe
ros grande Sacros, Como ya Le Dejo de Cuenta, Para
que Les ayan Vbenidos, Con la Dha Mejora
Dros Yhonrs, y Dejo La Demanda Mera a Mi Alba
cea

Y Rebocs y anulo y doy por Ningunos, y de Ningun
Valor ni efecto, Como que Quiero Rebocar y
Mandas, Cobdicilos y Yo Hecho Para Antes
Antes algun Testamento y Codicilo Hasta Oy Dia de
Fecha Deste Testamento, Para que no Valgan
Ni Hagan Fe en Juicio ni Fuera del Salvo este que Agora
Rego Dispongo que quiero Valga por mi Testam.to y Vltima

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y diez y seis años estando en Cabildo Justicia y Regimiento que lo hazen y celebran los Señores Capitan Don Juan Ruiz de Cossio Alcalde de primer voto, Capitan Don Juan Antonio de Salas Alcalde de segundo voto, Capitan Don Juan Ruiz de Cossio Alferez Real, Capitan Don Juan Antonio de Salas Alcalde Provincial, Capitan Don Juan Ruiz de Cossio Alcalde de la Santa Hermandad, Capitan Don Juan Antonio de Salas Depositario General, Capitan Don Juan Ruiz de Cossio Mayordomo de Propios, Capitan Don Juan Antonio de Salas Regidor, Capitan Don Juan Ruiz de Cossio Regidor

DELLO VARTO VENTENAR
IL VENTESIMO ANO DE MILLESIMO
CENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En Corte de Las Casas que nos el Rey nuestro señor hacemos
en esta villa de Madrid a [illegible] de Enero de mil y seiscientos
y diez y siete años estando en audiencia pública en la sala
de los alcaldes de su Majestad en la Casa y Corte que
por su mandado residen en esta villa los señores Licenciados
Antonio de Contreras y Don Diego de Vera y Mendoza
y Don Francisco de Contreras y Don Diego de Vera y Mendoza
alcaldes de su Majestad en la Casa y Corte que por su mandado
residen en esta villa los señores Licenciados Antonio de Contreras
y Don Diego de Vera y Mendoza y Don Francisco de Contreras
y Don Diego de Vera y Mendoza alcaldes de su Majestad en la Casa
y Corte que por su mandado residen en esta villa los señores
Licenciados

Illustre Marquesado

Poder

SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE.

En la Ciudad de Antequera, Cabeza de este Marquesado de Villa Alta, en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este año de mil setecientos veinte y nueve, ante mi el Escribano Real, y testigos infrascritos, parecio presente el Señor Don Joseph Ignacio de Arteaga y Salazar, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Villa Alta, Conde de Miravalles, Señor de la Casa de Arteaga, Vizcaya, Alferez Mayor perpetuo de la Villa de Bilbao, Señor de la Casa de Salazar, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Orduña, Señor de la Casa de Ugarte, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Balmaseda, Señor de la Casa de Ugarte, Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Val

SELLO CUARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SIET
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

SELLO CUARTO, VEINTE Y QUATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sepan quantos esta publica escriptura de Reconocimiento
Y Obligacion vieren como yo Juana Vaz Viuda muger
que fue de Juan Gonçalez de Salamanca difunto
vezino que fue de esta villa de Madrid en la collacion
de Sancta Maria Segun me lo yo soy testigo
que fue presente quando el dicho Juan Gonçalez
mi marido otorgo su testamento y postrimera
voluntad ante Juan Ruiz escribano de su Magestad
y del numero de esta villa de Madrid en diez y
nueve dias del mes de Agosto de este presente
año de la fecha de esta carta segun parece por
el dicho su testamento que en mi poder queda
signado de su nombre y firmado de su escribano
ante quien fue otorgado y en el dicho su testamento
entre otras cosas que en el dicho su testamento
mando y dexo por bienes de su anima y
descargo de su conciencia fue que yo la dicha
Juana Vaz su muger le tuviese en mi poder
y en mi compañia todos los bienes muebles
y raizes y semovientes y derechos y acciones
que el dicho mi marido tenia y le pertenecian
al tiempo de su fin y muerte y que de ellos
diese y pagase a Juan Gonçalez de Salamanca
mi hijo y de mi marido y a Juana Gonçalez
de Salamanca mi hija y del dicho mi marido
y a Maria Gonçalez de Salamanca mi hija y
del dicho mi marido y a Catalina Gonçalez
de Salamanca mi hija y del dicho mi marido
y a Francisco Gonçalez de Salamanca mi hijo
y del dicho mi marido y a Diego Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Pedro Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Hernando Gonçalez
de Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Alonso Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Bernardo Gonçalez
de Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Antonio Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Gaspar Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Melchor Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Baltasar Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Gonçalo Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Luis Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Diego Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Pedro Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Hernando Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Alonso Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Bernardo Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Antonio Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Gaspar Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Melchor Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Baltasar Gonçalez de Salamanca mi hijo y
del dicho mi marido y a Gonçalo Gonçalez de
Salamanca mi hijo y del dicho mi marido
y a Luis Gonçalez de Salamanca mi hijo y

Reinos mexicanos

SELLO QUARTO VEINTE Y
CUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y DIEZ Y SEIS

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible] AÑO DE MIL [illegible]

Para los pachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Testº

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

[illegible] Para guarda de la
Real. Como [illegible] Juzgado y Provincia Contenida, Remitgámos
las leyes de nuestro Reyno Nueba Recopilación
Leyes de Toro y Autos Acordados de este Supremo
Consejo y Chancillería de Valladolid, Ordenanzas
Reales de Castilla y de estos Reynos de Leon, Nueba
Recopilación, Ordenanzas de la Casa de la Contratación
de Sevilla, Leyes de Partidas, Ordenanzas
de Minas, Ordenanzas de Montes, Pragmáticas
y Premáticas del Reyno, Ordenanzas de Alcabalas
y Cientos, Ordenanzas de Tierras y Aguas, Ordenanzas
de Bastos, Ordenanzas de Correos, Ordenanzas
de Tributos, Ordenanzas de Penas de Cámara,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Justicia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Guerra,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Marina,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Obras Públicas,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Hacienda,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Policía,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Sanidad,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Instrucción Pública,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Beneficencia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Culto,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Clero,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Nobleza,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Títulos,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Honores,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Distinciones,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Condecoraciones,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Medallas,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Cruces,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Estrellas,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Bandas,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Collares,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Insignias,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Uniformes,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Librea,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Vestuario,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Calzado,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Sombreros,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Capas,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Capotes,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Abrigos,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa Blanca,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Cama,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Mesa,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Baño,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Dormir,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Trabajo,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Fiesta,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Luto,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Viaje,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Caza,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Pesca,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Montar,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Esgrima,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Baile,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Teatro,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Circo,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Feria,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Mercado,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Iglesia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Procesión,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Entierro,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Boda,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Bautizo,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Confirmación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Comunión,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Confesión,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Penitencia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Unción,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Orden,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Matrimonio,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Viudez,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Orfandad,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Pobreza,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Caridad,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Limosna,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Hospital,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Cárcel,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Galeras,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Presidio,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Destierro,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Confinamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Extrañamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Muerte,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Horca,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Garrote,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Fusilamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Degollación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Decapitación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Ahorcamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Estrangulamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Asfixia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Envenenamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Ahogamiento,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Quemadura,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Incineración,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Cremación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Inhumación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Exhumación,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Traslado,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Depósito,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Custodia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Vigilancia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Guardia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Ronda,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Patrulla,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Escolta,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Custodia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Vigilancia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Guardia,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Ronda,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Patrulla,
Ordenanzas de Penas de Gastos de Ropa de Escolta,

SELLO CUARTO, AÑO DE [illegible]
[illegible] CIENTOS Y DIEZ Y SEIS:

12-
1

SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS